

DAJ-AE-149-08  
03 de julio de 2008

**Licenciada  
Sonia Hernández Campos  
Fiscal III  
ASECCSS  
PRESENTE**

Estimada señora:

Me refiero a su nota, recibida en esta Dirección el 29 de mayo de 2008, mediante la cual solicita le indiquemos si tiene derecho a ser reelegida en su puesto de Fiscal III de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Al respecto, menciona que ha ocupado ese puesto en los períodos 2004-2006 y 2006-2008, pero le indicaron que no tiene derecho a postularse para un nuevo período de dos años, debido a la interpretación que algunos le dan a la Ley de Asociaciones Solidaristas.

El tema de la reelección de los fiscales de las Solidaristas, ya fue objeto de análisis de esta Dirección, indicándose en el pronunciamiento DAJ-AE-136-00 del 16 de junio de 2000, lo siguiente:

*“El artículo 51 de la Ley de Asociaciones Solidaristas establece textualmente lo siguiente: “La vigilancia de la Asociación estará a cargo de uno o varios fiscales, asociados o no, quienes durarán en sus cargos por el plazo que se fije en los estatutos. Estos miembros podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocables.” (el resaltado es nuestro). Para efectos de interpretar el artículo anterior, se debe analizar el contexto del mismo, para ello podemos dividirlo de la siguiente manera: 1) La vigilancia de la asociación estará a cargo de uno o varios fiscales, asociados o no... Esta frase en sí explica la posibilidad de que las asociaciones cuenten con*

---

*un órgano de fiscalía. 2)...quienes durarán en sus cargos por el plazo que se fije en los estatutos... La limitación del tiempo de duración de los fiscales está condicionada a lo que establezcan los estatutos; o sea, no hay límite legal impuesto para ello. 3)...Estos miembros podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayores de dos años... Este párrafo, siendo el que se presta a confusión, debemos verlo en armonía con el anterior. Dijimos que el período de nombramiento de los fiscales no tiene limitación legal, sin embargo, aún cuando sigue siendo cierto lo dicho; para el caso de la reelección consecutiva del fiscal, el período de nombramiento no puede superar los dos años. Dicho de otra forma, el fiscal puede ser reelecto, pero para que lo pueda ser en forma consecutiva, su nombramiento como fiscal no puede ser superior a dos años. 4)...Sus nombramientos son revocables...” Finalmente este párrafo se refiere, como su texto lo dice, a la posibilidad de que el fiscal sea removido cuando la Asamblea lo considere pertinente. De acuerdo con lo expuesto, es nuestro criterio que la interpretación correcta que debe darse al artículo 51 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, es que el fiscal puede ser reelecto, pero para que dicha reelección pueda ser consecutiva, el período de nombramiento del mismo no puede exceder los dos años. Pareciera entonces que la “libertad” que tiene la Organización para establecer en el Estatuto el período de duración del cargo del Fiscal, se ve limitada ante la posibilidad de que éste pueda ser reelegido, pues en tal caso, el nombramiento no puede ser por períodos que superen los dos años.” ( el resaltado es nuestro)*

Dado que los períodos de nombramiento para el puesto de Fiscal III de la ASECCSS no superan los dos años y de conformidad con lo dispuesto en el pronunciamiento citado, consideramos legal y factible que usted se postule nuevamente para ser reelegida en dicho puesto.

Atentamente,

Licda. Adriana Benavides Víquez  
**ASESORA**

ABV/ihb  
Ampo: 16 A